El Presidente del Estado de Guatemala, se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

El Presidente del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO.

Num. 117.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideracion los objetos de utilidad con que el Congreso Federal dictó el decreto de 19 de Julio de 1838, y teniendo presente que subsisten en el dia los mismos motivos de conveniencia pública en que se fundó dicha resolucion,

HA DECRETADO.

Se proroga por dos años mas el privilejio concedido à los buques de vapor de no pagar el derecho de tonelage, en los mismos términos que fué concedido por decreto del Congreso Federal de 19 de Julio de 1838.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones. Guatemala, á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.—*Miguel Larreynaga,* Presidente.—*Manuel Francisco Pavon,* Secretario.—*Andres Andreu,* Secretario.

Casa del Supremo Gobierno. Guatemala, Noviembre 9 de 1840.

Por tanto: ejecutese.

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Srio. de hacienda y guerra, Manuel Cerezo.

Y por disposicion del Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.

Guatemala, Noviembre 9 de 1840.

Cerezo.

Imprenta del Gobierno, à cargo de Anselmo España.